

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
67 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
ACCION DE TUTELA N° 2022-34

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
OSCAR ALBERTO MEJIA CIFUENTES

DEMANDADO(S)
CARLOS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS,
MEDIDOR ENCKE DE SCHULTE

NO. CUADERNO(S): 5

RADICADO
110014003 067 - 2018 - 00571 00



11001400306720180057100

PETICIONARIO

DETALLE DEL EVENTO 302712022

DATOS BASICOS DE LA PETICION

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos de Ley para la Entidad	Fecha de Ingreso
Registro para atención	Registro	2022-01-28	2022-01-27 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
JULIANA MARIA ACERO CARRILLO	2022-01-27 06:18 PM	2022-01-31 10:27 AM	2022-01-31 11:59 PM
Tipo usuario que gestionó	Funcionario	Usuario que gestionó	JULIANA MARIA ACERO CARRILLO
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
Registro - con preclasificación	Solucionado - Por traslado	Registro para atención	Registro

Comentario

En atención a su comunicado dirigido a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de manera atenta le informo que su petición ha sido registrada y direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestion de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha, con el fin que se continúe con el trámite y se emita la correspondiente respuesta dentro de los términos establecidos en la Ley. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", lo informo que su petición fue trasladada a la siguiente entidad Secretaría Distrital de Gobierno. Por lo tanto, esta comunicación no debe ser considerada como respuesta, sino como medio de información para indicar la ruta que inicia su petición en Bogotá te escucha, frente a las entidades que les corresponde dar respuesta definitiva.

Tema	Subtema	Categoría	Unificar Respuesta
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	TRASLADO A ENTIDADES DISTRITALES	TRASLADO DE PETICIÓN POR COMPETENCIA	No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Atención de Solicitudes Ciudadanas		

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

No se encontraron registros.

Mostrando 0 a 0 de 0

NOTIFICACION ELECTRÓNICA

Observaciones

En atención a su co
petición ha sido reg
Ciudadanas - Bogo
respuesta dentro de
en el Artículo 21 Ley
regula el derecho fu
Administrativo y de
entidad Secretaria I
respuesta, sino com
frente a las entidad

SE



Asunto: Respuesta Definitiva

Cuerpo del Mensaje *

Bogotá D.C., 31 de enero de 2022
Señor (a)
MAYRA ALEJANDRA RAMOS VARGAS
alejandra@arv-abogados.com
KR 9 124 20
BOGOTÁ, D.C.

Entidades

SECRETARIA DE G

Asunto: Respuesta Definitiva

Petición No. 302712022 Bogotá Te Escucha

Asunto

Respuesta Definitiv

Trasladar

Registro exitoso de
petición

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO-SDG
Canal: WEB Respuesta Definitiva

Respetado (a) señor (a)

"Apreciado(a) ciudadano(a): Comedidamente nos permitimos informarle que la petición 302712022, por usted a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fue recibida por la Secretaría Distrital de Gobierno e ingresada a nuestro Sistema interno de información ORFEO con el número 20224600336562, de fecha 2022-01-31, el cual fue asignado por competencia a la Alcaldía Local de Usaquén, quienes darán trámite a través del procedimiento señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, razón por la cual no se le dará trámite de derecho de petición y su respuesta de fondo y definitiva la emitirá el Inspector de Policía en audiencia pública programada para tal fin una vez agote el procedimiento descrito"

Para acceder a Bogotá Te Escucha y consultar la respuesta a esta petición, puede ingresar al portal www.bogota.gov.co en el enlace Quejas y Reclamos o si lo prefiere, directamente en <http://bogota.gov.co/sdqs/> Recuerde hacerlo con su usuario y contraseña previamente asignado y enviado desde Bogotá Te Escucha a su correo electrónico. Una vez ingrese, ir al módulo: "atención y buscar petición", luego filtrar por la opción deseada y consultar ver detalle en la hoja de ruta.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su inquietud que es muy valiosa para nosotros, en este esfuerzo de crear una Bogotá mejor para todos y fortalecer la interlocución de la Administración

2022-01-31 SECRETARIA DE GOBIERNO

Mostrando 1 a 1 de 1 de

15/2/22, 08:03

Evento

Distrital con los habitantes de nuestra ciudad.

Los mensajes que se envían desde este correo electrónico se generan como respuesta automática a las actividades realizadas en la atención de la petición por parte de la Entidad Distrital que tiene a cargo la evaluación y/o trámite de la petición. Por favor, no responder por este medio sino a través de Bogotá Te Escucha.

AVISO IMPORTANTE: Este correo es enviado desde Bogotá Te Escucha como respuesta automática en el registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún usuario funcionario.

www.bogota.gov.co/sdqs/
Info Línea 195

Bogotá
te escucha



Cancelar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

RADICADO No. 20205100764501
DESPACHO COMISORIO: 1574
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00571
DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JUAN MANUEL OROZCO ROZO
DEMANDADO: INGRID LEMECKE DE SCHILIEF
DIRECCION: CALLE 143 No. 16-37 y/o DIAGONAL 143 No. 27-37. Lote 17 manzana E1. Hoy sector primer urbanización autopista norte.

En Bogotá D. C., al día 08 (ocho) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), El Alcalde Local de Usaquén Dr. JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES procede a dar inicio a la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía Local de Usaquén. Presente se encuentra como abogada de apoyo del Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén MARÍA LAURA MORENO ZULETA identificada con C.C. 1065638936. Se encuentra presente la señora MAYRA ALEJANDRA RAMOS VARGAS C.C. 1018414503 de Bogotá teléfono 3137892255, No. de tarjeta Profesional: 193.972 apoderada de la parte demandante, se encuentra presente JENNY PATRICIA VELAZQUEZ PARRA C.C. 1019081940 y T.P. 284.468, apoderada auxiliar de la parte demandante. Se encuentra presente el Auxiliar de la Justicia MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ C.C. 1012418174, en representación de FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN SAS NIT. 900.362.126-7, teléfono: 3224000861, dirección: carrera 10 No. 15-39, oficina 506, correo electrónico: finanpira@gmail.com. Se encuentra como representación la Secretaria Distrital de Integración Social la funcionaria JOHANA EDITH GARZÓN PRIETO C.C. 52793832. Se hace presente en representación de la Personería Local de Usaquén, la agente del Ministerio Público, MARÍA CLARA CUESTA DÁVILA C.C. 49.761.061. La abogada de apoyo de Despachos Comisorios, las abogadas de la parte demandante y el acompañamiento se trasladan al lugar indicado en el despacho comisorio, siendo CALLE 143 No. 16-37 y/o DIAGONAL 143 No. 27-37. Lote 17 manzana E1. Hoy sector primer urbanización autopista norte. En donde nos atiende el señor CESAR ALBERTO ABADIA SÁNCHEZ, C.C. 79.151.005, a quien se le explica la diligencia y se le da el uso de la palabra y manifiesta es arrendatario del inmueble objeto de la presente diligencia y promitente comprador del mismo y es el representante legal de Inversiones Belerofonte S.A.S. Nit. 900.744.594-0. Se da el uso de la palabra al auxiliar de la justicia para que realice la identificación y alinderación del inmueble: NORTE: con vía de acceso vehicular que es la calle 143, que es su frente. SUR: con inmueble ubicado dentro de la misma manzana ubicado en la calle 143. OCCIDENTE: con pared limitante que da hacia inmueble de la calle 143 No. 16-51. ORIENTE: con pared limitante que lo separa de inmueble de la calle 143 No. 16-27. Entrada al inmueble encontramos un espacio para garaje, apartamento modelo, paredes en drywall, espacio para sala-comedor y habitación, piso laminado, techos en drywall, cocina y baño piso enchapado, paredes y techos en drywall, sala de juntas, piso enchapado, paredes en drywall, techo marquesina, espacio para construcción en la zona posterior del inmueble, espacio para oficinas, tres habitaciones, piso en madera, techo en madera, paredes estucadas y pintadas, dos depósitos en la misma condición, dos baños enchapados, piso y pared, techo en la misma condición, cocina, piso y paredes enchapadas, techo en marmolina, y espacio para patio, jardín y zona verde. El inmueble consta con los servicios públicos de agua y luz. Se da el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta: "Que se perfeccione el secuestro del inmueble", se declara legalmente el secuestro del inmueble objeto de la presente, y del mismo se hace entrega al auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descrito, y pongo de presente a quienes atienden la diligencia, que se debe suscribir contrato de arrendamiento con la empresa secuestre designada, y que los cánones de arrendamiento, irán consignados al juzgado, previo requerimiento allegando instrucciones de consignación." Se pagan los honorarios fijados por el juzgado comitente a favor del auxiliar de la justicia, en el acto. No siendo más, firman:

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local

MAYRA ALEJANDRA RAMOS VARGAS
Apoderada de la parte demandante

JOHANA EDITH GARZÓN PRIETO
Secretaria de Integración Social

MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ
Auxiliar de la Justicia

MARÍA LAURA MORENO ZULETA
Abogada Despachos Comisorios

JENNY PATRICIA VELAZQUEZ PARRA
Apoderada de la parte demandante

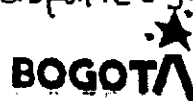
MARÍA CLARA CUESTA DÁVILA
Personería Local de Usaquén

CESAR ALBERTO ABADIA SÁNCHEZ
Quien nos atiende la diligencia.

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038
Versión: 01
Vigencia:
01 de febrero de 2018

invbelerofonte@gmail.com



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición en conexidad con el derecho al acceso a la administración de justicia,

Accionante: Alejandra Ramos Vargas

Accionado: ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Alejandra Ramos Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018414503 invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN con el objeto de que se proteja el derecho constitucional fundamental de petición en conexidad con el derecho al acceso a la administración de justicia, con fundamento en los siguientes hechos y fundamentos:

I. HECHOS

1. El día primero (01) de octubre del año 2020 el señor Juez Decimó Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., profirió el Despacho Comisorio No. 1574, ordenando a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN la diligencia de secuestro del inmueble objeto del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00571 del cual tiene conocimiento, pues dicho inmueble se encuentra localizado dentro de la respectiva localidad.
2. El día diecisiete (17) de febrero de 2021, la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, en aras de atender a lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 1574, por el Juez Decimó Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., programó la diligencia para el día veinticuatro (24) de junio del 2021.
3. El día veinticuatro (24) de junio del 2021, fecha programada por la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN para atender a lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 1574, donde hicieron presencia en las instalaciones del bien inmueble objeto de la diligencia el Alcalde Local las apoderadas de la parte demandante, y demás funcionarios de la Alcaldía, la diligencia se aplazo por no ser atendida por lo que se firmo el respectivo aviso. Sin embargo, la diligencia tuvo que ser reprogramada toda vez que no fueron recibidos.
4. El día ocho (08) de septiembre del 2021, fecha para la cual fue reprogramado el Despacho Comisorio No. 1574 nuevamente hicieron presencia en las instalaciones del bien inmueble objeto de la diligencia el Alcalde Local las apoderadas de la parte demandante, y demás funcionarios de la Alcaldía. Diligencia de secuestro que fue atendida por el arrendatario del inmueble, por lo que se declaró legalmente el secuestro del inmueble, como se puede observar en el acta de la diligencia, suscrita por la Abogada de Despachos Comisorios de la Alcaldía, la Personera Local de Usaquén, las apoderadas de la parte demandante, el auxiliar de justicia, la representante de la secretaria de Integración Social y el arrendatario, faltando la firma del Alcalde Local de Usaquén.
5. El día cinco (5) de noviembre del 2021, Juez Decimó Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dispuso oficiar por secretaria a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, para que informara la suerte del Despacho Comisorio No. 1574 del primero (01) de octubre de 2020, y allegara la copia del cumplimiento de la diligencia.
6. El día veintisiete (27) de enero del 2022 se radicó un Derecho de Petición de interés Particular ante la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, el cual fue radicado bajo

el No. 302712022.

7. En el Derecho de Petición enunciado anteriormente se solicitó lo siguiente:

"RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS SE ALLEGUE COPIA DEL DESPACHO COMISORIO NO. 1574 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020.

PRUEBAS

*1.COPIA DEL AUTO DEL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DEL 2021 DEL JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
2.RADICADO NO. 20205100764501 DESPACHO COMISORIO 1574 QUE SE ADELANTADO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PERO SIN LA FIRMA DEL SEÑOR ALCALDE."*

8. El día treinta y uno (31) de enero del 2022, se recibe respuesta "Definitiva" a la petición arriba mencionada en la cual lo que hicieron fue limitarse a informar del traslado de la petición por competencia a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN quienes tramitaran a través del Trámite del proceso verbal abreviado (Art. 223) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y que quien dará respuesta de fondo será el Inspector de Policía, el cual demuestra el no entendimiento de la Petición presentada.
9. De igual forma a la presentación de la actual acción constitucional, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN en la cual se conteste la Petición presentada, así como tampoco han rendido informe al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución con ocasión del Despacho Comisorio No. 1574 del primero (01) de octubre de 2020, ni han presentado acta firmada por los partícipes de la diligencia incluyendo la rúbrica faltante del Alcalde Local de Usaqué, con lo cual se está ocasionando un daño grave a la continuidad del proceso ejecutivo hipotecario.

II. DERECHOS VULNERADOS

Con la omisión de entrega de información por parte de ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, se está violando, entre otros, el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

La Corte Constitucional ha considerado (Sentencia T-084 de 2015 y T- 206 de 2018, entre otras) que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el derecho de petición como medio para alcanzarlo ha sido reconocido de manera reiterada por el alto Tribunal (Sentencia T-103 de 2019), específicamente en aquellos casos en los cuales se impone una barrera a los ciudadanos, al negar la entrega de copias de documentos que les permiten ejercer de manera efectiva su derecho de acceso a la justicia.

En este sentido, ha manifestado el alto Tribunal "Para que exista un efectivo acceso a la administración de justicia es necesario contar con la posibilidad de obtener pruebas necesarias para fundamentar las pretensiones que se eleven ante las autoridades judiciales" (Sentencia T-103 de 2019).

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia está consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, y ha sido definido por la Corte Constitucional como

X

la posibilidad que tienen todas las personas, de acudir a las autoridades judiciales para obtener la protección o el restablecimiento de sus derechos y la preservación del orden jurídico.

En lo que tiene que ver con la faceta de acceso efectivo, es decir, el derecho propiamente de acción, esta Corte ha sostenido que tanto las autoridades como los particulares deben abstenerse de obstruir el acceso a la jurisdicción de las personas, por ejemplo, entregando copias de documentos que sean necesarios para ello. Así lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia T- 213 de 2001.

A partir de lo anterior, la Corte Constitucional (Sentencias T-103 de 2019, T-799 de 2011, T-295 de 2007 y T- 213 de 2001) ha tutelado el derecho de petición vulnerado al no entregar copia de los documentos solicitados, y también el derecho de acceso a la justicia, tras constatar que la negativa a entregar dichos documentos imponen una barrera a los ciudadanos que les impide ejercer su derecho de acción, frustrando la posibilidad de iniciar las acciones judiciales que les permitirían la defensa de sus derechos y la reparación de sus perjuicios o el ejercicio del derecho de defensa.

En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha señalado que se vulnera el derecho de acceso a la administración de justicia cuando injustificadamente se impide su ejercicio merced a la retención de documentos indispensables al reclamo de un derecho material, sin que para nada importe el que un tal derecho material únicamente resida en la subjetividad del actor (Sentencia T-240 de 2002. M.P. Jaime Araujo Rentería).

Claramente, para que exista un efectivo acceso a la administración de justicia es necesario contar con la posibilidad de obtener los documentos necesarios para promover las acciones que considere pertinentes ante las autoridades judiciales.

III. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Con la negativa de entrega el despacho comisorio con la firma del señor Alcalde la Alcaldía Local de Usaquén está violando, entre otros, el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

La Corte Constitucional ha considerado (Sentencia T-084 de 2015 y T- 206 de 2018, entre otras) que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el derecho de petición como medio para alcanzarlo ha sido reconocido de manera reiterada por el alto Tribunal (Sentencia T-103 de 2019), específicamente en aquellos casos en los cuales se impone una barrera a los ciudadanos, al negar la entrega de copias de documentos que les permiten ejercer de manera efectiva su derecho de acceso a la justicia.

En este sentido, ha manifestado el alto Tribunal "Para que exista un efectivo acceso a la administración de justicia es necesario contar con la posibilidad de obtener pruebas necesarias para fundamentar las pretensiones que se eleven ante las autoridades judiciales" (Sentencia T-103 de 2019).

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia está consagrado en el

artículo 229 de la Constitución Política, y ha sido definido por la Corte Constitucional como la posibilidad que tienen todas las personas, de acudir a las autoridades judiciales para obtener la protección o el restablecimiento de sus derechos y la preservación del orden jurídico.

En lo que tiene que ver con la faceta de acceso efectivo, es decir, el derecho propiamente de acción, esta Corte ha sostenido que tanto las autoridades como los particulares deben abstenerse de obstruir el acceso a la jurisdicción de las personas, por ejemplo, entregando copias de documentos que sean necesarios para ello. Así lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia T- 213 de 2001.

A partir de lo anterior, la Corte Constitucional (Sentencias T-103 de 2019, T-799 de 2011, T-295 de 2007 y T- 213 de 2001) ha tutelado el derecho de petición vulnerado al no entregar copia de los documentos solicitados, y también el derecho de acceso a la justicia, tras constatar que la negativa a entregar dichos documentos imponen una barrera a los ciudadanos que les impide ejercer su derecho de acción, frustrando la posibilidad de iniciar las acciones judiciales que les permitirían la defensa de sus derechos y la reparación de sus perjuicios o el ejercicio del derecho de defensa.

En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha señalado que se vulnera el derecho de acceso a la administración de justicia cuando injustificadamente se impide su ejercicio merced a la retención de documentos indispensables en el proceso que se adelanta, ejerciendo un verdadero obstáculo en el proceso (Sentencia T-240 de 2002. M.P. Jaime Araujo Rentería).

Claramente, para que exista un efectivo acceso a la administración de justicia es necesario contar con la posibilidad de obtener los documentos necesarios de las etapas procesales que se van surtiendo para promover las acciones que considere pertinentes ante las autoridades judiciales.

IV. AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

V. PRETENSIONES

1. Se ampare el derecho fundamental de mi poderdante de petición en conexidad con el derecho al acceso a la administración de justicia.
2. Se ordene a ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, Despacho Comisorio No. 1574, ordenando a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN la diligencia de secuestro del inmueble objeto del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00571

VI. PRUEBAS

1. Soporte de la petición efectuada a ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN el día veintisiete (27) de enero del 2022 se radicó un Derecho de Petición de interés Particular ante la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
2. Respuesta de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. dando como respuesta "definitiva" el traslado de la petición.
3. Copia del Auto del cinco (5) de noviembre del 2021 del Juzgado Décimo Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
4. Radicado No. 20205100764501 despacho comisorio 1574 que se adelantado el 8 de septiembre de 2021 pero sin la firma del señor Alcalde.

V. NOTIFICACIONES

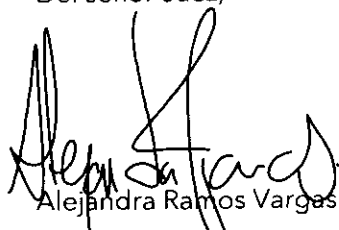
La accionada ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN en

Acción de tutela de
Alejandra Ramos Vargas
Contra Alcaldía Local de Usaquén

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Alejandra Ramos Vargas en el correo alejandra@arv-abogados.com

Del señor Juez,


Alejandra Ramos Vargas
cc. 1018414503

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
Bogotá D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Jenny Patricia Velázquez Parra mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al final de este documento, abogada inscrita, obrando como apoderada judicial del señor Jairo Santa Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.823 mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y por otra, Alejandra Ramos Vargas, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al final de este documento, abogada inscrita, obrando como apoderada judicial del señor Juan Manuel Orozco Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.678 mayor de edad y domiciliado en Bogotá, respetuosamente, nos permitimos presentar Derecho de Petición de la referencia, consagrado en la Constitución Política de 1991, artículo 23 en concordancia con la Ley 1755 de 2015, para que se allegue la respectiva copia del despacho comisorio 1574 del primero (1) de octubre de 2020.

HECHOS

1. El 17 de febrero de 2021, la Alcaldía Local de Usaquén, dio respuesta a la solicitud para dar efectuar el despacho comisorio, ordenado por el Juzgado 10 Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., el cual programó la diligencia para el 24 de junio del 2021, reprogramó para el 08 de septiembre de 2021.
2. El 08 de septiembre del 2021, la diligencia de secuestro se realizó y se perfeccionó en debida forma, quedando pendiente la firma del respectivo Alcalde Local de Usaquén.
3. El cinco (5) de noviembre del 2021, el Juzgado 10 Municipal de Bogotá D.C., ofició a la Alcaldía Local de Usaquén, para que allegará el copia del Despacho comisorio No. 1574 del primero (1) de octubre de 2020.

PETICIONES

6

PRIMERO: Respetuosamente solicitamos se allegue copia del despacho comisorio No. 1574 del primero (1) de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Citó como normas de orden las siguientes:

Constitución Política de Colombia (1991), artículo 23: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*; **artículo 48 Constitucional:** *“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante”*.

T-426 del 24 de junio de 1992: *“El ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una solicitud constituyen una vulneración de este derecho fundamental.*

El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición; sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad este derecho. Por otra parte, en ejercicio de su atribución de regular los derechos fundamentales (CP art. 152), el legislador no podrá afectar el núcleo esencial del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta, en este caso, la exigencia de una pronta resolución”

Artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 25 de la Ley 57 de 1985. *"Las peticiones a que se refiere el artículo 12 de la presente ley deberán resolverse por las autoridades correspondientes en un término máximo de diez (10) días. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. En consecuencia, el correspondiente documento será entregado dentro de los tres (3) días inmediatamente siguientes. El funcionario renuente será sancionado con la pérdida del empleo".*

PRUEBAS

1. Copia del Auto del cinco (5) de noviembre del 2021 del Juzgado Décimo Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
2. Radicado No. 20205100764501 despacho comisorio 1574 que se adelantado el 8 de septiembre de 2021 pero sin la firma del señor Alcalde.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones:

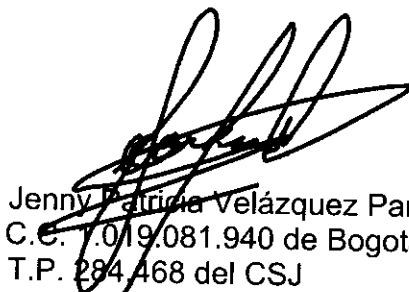
Jenny Patricia Velásquez Parra, en la Calle 28 # 13a - 24 Of. 311, Parque Central Bavaria, en Bogotá D.C., teléfono 3043681679, correo electrónico: gonzalezvega.patricia@gmail.com.

Alejandra Ramos Vargas, en el teléfono 3137892255, correo electrónico: alejandra@arv-abogados.com

Cordialmente,



Alejandra Ramos Vargas
C.C. 1.018.414.503 de Bogotá
T.P. 193.972 del CSJ
alejandra@arv-abogados.com



Jenny Patricia Velásquez Parra
C.C. 1.019.081.940 de Bogotá
T.P. 284.468 del CSJ
gonzalezvega.patricia@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 08/mar./2022

Página 1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA MUNICIPAL
JUZGADOS MUNICIPAL DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 091 3302 08/03/2022 9:26:57a. m.

54 PENAL MPAL CONT GARANTIAS PLQ P-5 T-E

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESA
SD228422	ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN		02 ***
1018414503	MAYRA ALEJANDRA	RAMOS VARGAS	01 ***
SD228421	Tutela en Línea con número 734895		03 ***

REPARTO AL DESPACHO

C01007APJ001

CUADERNOS

emartino

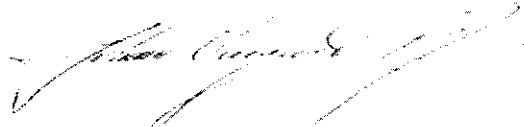
FOLIOS

EMPLEADO

SERVACIONES

88

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Al despacho de la señora Juez, la presente Acción Pública de Tutela, informándole que la misma nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial, se sigue en contra de ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, siendo accionante ALEJANDRA RAMOS VARGAS se radica bajo el número 2022-0034, Sírvese Proveer.



JULIAN ANDRES VARGAS RUIZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 28 A Nº 18 A - 67 PISO 5 BLOQUE E,
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO - BOGOTÁ D. C.
j54pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

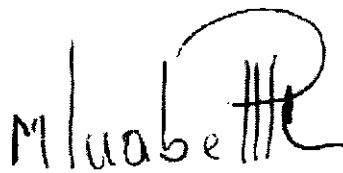
Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y en atención a que la Acción Pública de Tutela promovida por **ALEJANDRA RAMOS VARGAS** en contra de **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** reúne los requisitos previstos en los artículos 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1.991, **AVOQUESE Y TRAMITASE LA MISMA.**

En consecuencia y a efectos de resolverla, el Despacho dispone la práctica de las siguientes pruebas.

- Vincular oficiosamente a la JUZGADO DECIMÓ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, que pueden tener interés en el fallo de tutela que se emita, en razón a las manifestaciones realizadas por la parte accionante como fundamentos de hecho y pretensiones de la acción de tutela.
- Correr traslado a las entidades accionadas y vinculadas del escrito de tutela presentado por la parte accionante, a efectos que se pronuncien en torno de los hechos y pretensiones, lo que deberá hacer en el término improrrogable de dos (2) días, de no hacerse así, se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- Las que surjan de las anteriores y ayuden al esclarecimiento de los hechos.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MARIA ISABEL PARADA AYALA
Juez

Debido a la emergencia sanitaria surgida con ocasión de la pandemia del covid 19, este documento suscribe mediante firma autógrafa escaneada, conforme con lo previsto con el artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

RV: TRASLADO ACCION DE TUTELA 2022-0034

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/03/2022 4:10 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 54 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j54pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 3:14 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRASLADO ACCION DE TUTELA 2022-0034

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 28 A N° 18 A - 67 PISO 5 BLOQUE E, COMPLEJO JUDICIAL DE
PALOQUEMAO – BOGOTÁ D. C.
j54pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2241-2.22

20148 10-MAR-'22 9:00
OF. EJ. CIV. MUN. F. JURID

Bogotá, D. C, 9 de marzo de 2022
Oficio No. 0118

Señor (a)

JUZGADO DECIMÓ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 1100140880542022-0034
CIUDAD

De manera atenta se pone en su conocimiento la acción de tutela instaurada bajo su propio nombre y representación por ALEJANDRA RAMOS VARGAS en contra de ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, y en la que se vinculara de oficio JUZGADO DECIMÓ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.

Por lo anterior se le solicita, cuenta con un término de dos (2) días para remitir e informar a este Juzgado, o ejercer manifestación alguna en virtud de su ejercicio al derecho de defensa, al correo electrónico, j54pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, favor aportar un abonado celular del encargado de dar respuesta a la presente acción; no obstante, se le advierte de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. En caso de omitir contestación.

JULIÁN ANDRÉS VARGAS RUIZ
OFICIAL MAYOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

T

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Doctora:

MARIA ISABEL PARADA AYALA.

JUEZ 54 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
DE BOGOTA D.C.

Ref.- ACCIÓN DE TUTELA No. 1100140880542022-0034 de ALEJANDRA RAMOS VARGAS
contra JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C. (vinculado).

ASUNTO: CONTESTACION ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

Cordial Saludo.

En atención a lo indicado por su despacho en providencia del 09 de marzo de 2022, en relación a los hechos planteados en la solicitud de amparo constitucional, me permito contestar en los siguientes términos:

Primero: En efecto en este despacho se tramita el proceso ejecutivo singular No. 11001 4003 067 2018 00571 00 de OSCAR ALFREDO MEJIA CIFUENTES contra CARLSO AUGUSTO GOMEZ CARDENAS e INGRID LEMEKEDE SCHLIEF.

Segundo: Mediante auto del 10 de septiembre de 2020 (fl.59 Cuaderno de cautelares), se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-721948, para lo cual se comisionó a la alcaldía local respectiva confiriéndole amplias facultades en los términos del art. 40 del C.G.P.

Tercero: En cumplimiento a dicha orden, se expidió el despacho comisorio No. 1574 del 01 de octubre de 2020 (fl. 61 cuaderno de cautelares), el que fue entregado a la parte ejecutante para su diligenciamiento el 09 de noviembre de 2020.

Cuarto: Mediante memorial y anexo que obra a folios 104 y 105 del cuaderno de cautelares, la parte ejecutante allegó una copia simple del acta de la diligencia de secuestro comisionada (sin la firma de la autoridad respectiva), practicada por la Alcaldía Local de Usaquén el 08 de septiembre de 2021, por lo que este despacho judicial mediante auto del 05 de noviembre de 2021 (fl. 106 cuaderno de cautelares), ordenó oficiarle para que informara la suerte del despacho comisorio No. 1574 del 001 de octubre de 2020, por lo cual se elaboró el oficio No. 0-1221-5555 de fecha 16 de diciembre de 2021, el que fue remitido al correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@usaquen.gov.co el 25 de enero de 2022 (fl. 107-108 cuaderno de cautelares), sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

Quinto: Con ocasión de la acción de tutela de la referencia, mediante auto del 10 de marzo de 2022 (fl.109 cuaderno cautelares), se ordenó requerirlos ara que informaran el tramite dado al oficio en mención.

Para mayor ilustración anexo copia de los folios mencionados.

ATENTAMENTE,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez

TUTELA 2022 0034 - JUZGADO 54 PENAL PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA - PROCESO 067 2018 00571 JUZGADO 10 CM

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

vía 11/03/2022 8:14

Para: Juzgado 54 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j54pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DE TUTELA 2022 34 JUZ 10 CMES.pdf

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar notificaciones y copia del proceso No 067 2018 00571 que cursa en el JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Decimo (10) Civil Municipal de Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. j10jecmbta@cendoj.ramajudcial.gov.co., con copia al correo ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

GTARAZOP@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutetas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 11

FECHA: 09/08/22